

DECRETO 1541 DE 2012

(julio 17)

D.O. 48.496, julio 19 de 2012

por el cual se modifican y adicionan los Decretos 1074, 1075, 1076 y 1077 de 2012, mediante los cuales se reglamenta la Ley 1530 de 2012 que regula el Sistema General de Regalías.

Nota: Ver Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia y la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de julio de 2011, fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2011 “por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la [Constitución Política](#) y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.”

Que en virtud de la Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” fueron expedidos los Decretos Reglamentarios 1074, 1075, 1076 y 1077 de 2012, mediante los cuales se reglamentó el procedimiento de giro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera -FAEP, la organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y las secretarías técnicas, la administración del Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema

General de Regalías y parcialmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que de acuerdo con el proceso de avance en la implementación del Sistema General de Regalías, se requiere agilizar el proceso de priorización, viabilización y aprobación de los recursos del Sistema General de Regalías, y fortalecer el proceso de participación de las entidades territoriales en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Giro de recursos de asignaciones específicas. Modifícase el párrafo del artículo 8° del Decreto 1077 de 2012, así: “Salvo lo previsto en el inciso 4° del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012, los proyectos de impacto local financiados con cargo a los recursos a que se refiere el citado artículo, se asimilarán a los proyectos de asignaciones directas, excepto en cuanto al giro de los recursos”.

Artículo 2°. Presentación de proyectos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 11 del Decreto 1077 de 2012, así: “Las secretarías de Planeación municipales podrán presentar los proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación ante las secretarías de Planeación departamentales, quienes realizarán la revisión del proyecto y la presentación ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de acuerdo con lo establecido en el inciso 1° del presente artículo, o directamente a Colciencias como Secretaría Técnica del Órgano Colegiado”.

Artículo 3°. Términos para la verificación de requisitos y el concepto de oportunidad. Modifíquese el inciso 2° del artículo 13 del Decreto 1077 de 2012, así:

“Tanto las instancias de verificación como los comités consultivos dispondrán de un término

de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de los proyectos para emitir sus respectivos conceptos y remitirlos al Órgano Colegiado de Administración y Decisión a través de la Secretaría Técnica”.

Artículo 4°. Convocatoria a sesiones de los órganos colegiados de administración y decisión. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 1077 de 2012, así:

“Artículo 15. Viabilización de Proyectos de Inversión. Una vez recibidos por parte de la secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión el concepto de verificación de requisitos, esta instancia procederá a convocar a sus miembros e invitados, remitiendo los documentos soporte del proyecto con una antelación no inferior a siete días hábiles previos a la fecha definida para la respectiva sesión.

El concepto de oportunidad, conveniencia y solidez técnica, financiera y ambiental emitido por el Comité Consultivo deberá estar a disposición o haberse cumplido el plazo para su emisión, previo a la sesión en la cual se determine la viabilidad del respectivo proyecto de inversión.

Los términos de citación a la sesión de OCAD y del Comité Consultivo podrán correr en paralelo. Los miembros del nivel nacional, departamental y municipal que integran los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, podrán apoyarse en las instancias técnicas sectoriales de su respectivo nivel del Gobierno para la determinación de viabilidad de los proyectos de inversión puestos a su consideración. Dichas instancias deberán remitir sus conceptos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del respectivo requerimiento.

La viabilidad de los proyectos de inversión se definirá mediante la votación que adelante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión según las reglas definidas para tal efecto por Ley número 1530 de 2012 y los reglamentos que regulan la materia.

Parágrafo. Cuando la instancia viabilizadora requiera apoyarse en el dictamen de personas

jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, respecto de los asuntos, pertinentes con los respectivos proyectos, a través de la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión se adelantarán las gestiones para la obtención del mismo en los términos definidos por el Reglamento que el Gobierno Nacional emita al efecto”.

Artículo 5°. Viabilización, priorización y aprobación de proyectos para la vigencia 2012. Adiciónese el siguiente párrafo transitorio al artículo 23 del Decreto 1077 de 2012: “Los proyectos de inversión podrán ser viabilizados, aprobados y designados sus ejecutores en una sola sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. Para ello, la Secretaría Técnica procederá a adelantar el registro en el respectivo Banco de Programas y Proyectos dentro de la misma sesión”.

Artículo 6°. Presentación de proyectos ante el órgano colegiado de administración y decisión departamental. En concordancia con el artículo 14 del Decreto 1075 de 2012, los proyectos de inversión de impacto local podrán ser definidos, evaluados, viabilizados, priorizados y aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión departamentales en caso que así lo considere la administración municipal o cuando no hayan sido conformados los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipales en los términos del párrafo transitorio del artículo 1° del Decreto 1075 de 2012. (Nota: Ver artículo 2.2.4.3.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.).

Artículo 7°. Invitados permanentes al comité de inversiones del FAE. Al Comité de Inversiones establecido en el artículo 52 de la Ley 1530 de 2012 y el artículo 5° del Decreto 1076 de 2012, serán invitados permanentes con voz pero sin voto, dos (2) Gobernadores, de los cuales uno corresponderá a uno de los Departamentos Productores, elegidos por un período de un (1) año, y dos (2) Alcaldes, de los cuales uno corresponderá a uno de los municipios productores, elegidos por un periodo de un (1) año. (Nota: Ver artículo 2.2.4.10.5. del

Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.).

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 6° del Decreto 1074 de 2012 y el artículo 34 del Decreto 1077 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de julio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Germán Arce Zapata.

El Ministro de Minas y Energía,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Subdirectora General del Departamento Nacional de Planeación encargada de las funciones del Despacho del Director del Departamento Nacional de Planeación,

Paula Acosta Márquez.